CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000312

FECHA: 01 OCT. 2003

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA CANTERA MUNÁRRIZ LTDA.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 685 del 2001 y el Decreto 1180 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 003735 del 19 de agosto de 2003, la Dra. Adriana Ramírez actuando en calidad de apoderada de la Sociedad Munárriz Hermanos-Cantera Munárriz Ltda., ubicada en el Km 5-6 de la Autopista Barranquilla, presentó el estudio de impacto ambiental de la cantera en mención para la obtención de la respectiva licencia ambiental.

Que a través de concepto técnico radicado con el N° 00346 del 23 de septiembre de 2003, la subdirección de manejo, control y protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A., conceptuó acerca del documento presentado, determinándose lo siguiente:

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El documento presenta los siguientes capítulos: Introducción, Antecedentes, localización y vías de acceso, Línea Base Ambiental, Referencia Socioeconómica y cultural, descripción de la mina, metodología para la evaluación de impactos ambientales, socioculturales y económicos, descripción del medio afectado y evaluación de impactos generados por la explotación, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, bibliografía y anexos.

Introducción: se hace una breve descripción de la empresa Munárriz Ltda., como también una descripción de la metodología de evaluación de impactos del estudio en mención.

Antecedentes: El estudio de impacto ambiental presentado es producto de los requerimientos realizados por la Corporación para la renovación de la licencia ambiental de la empresa. Se presenta los objetivos específicos del estudio de impacto ambiental.

Generalidades del área de estudio: Se presenta la localización y vías de acceso del área de explotación de la cantera como la zona proyectada para explorar en el futuro.

Metodología de trabajo: Se hace una descripción en tiempo de los pasos que se realizaron para elaborar el documento en mención.

Línea base ambiental: Dentro de la línea base ambiental se contempla aspectos como la ubicación geográfica, descripción limítrofe, extensión y división políticas, las características meteorológicas dentro de las que se pude destacar que las velocidades medias mensuales del viento están entre los 1.8 y 6.6 m/s. También una descripción de las especies vegetales nativas de la zona, dentro de las que se pueden destacar el almendro, guayaba, laurel, matarratón, Trupillo y mango.

Línea base o reseña socioeconómica y cultural: Se demuestra el uso del suelo del sector como su ordenamiento físico, la demografía, organización político institucional, el grado de educación, salud, servicios, estratificación y actividades económicas principales.

Descripción puntual del área de estudio y características de la explotación actual: Se presenta el marco geológico de al zona en estudio con sus perfiles estratigráficos; se muestra las

características de la explotación actual y las especificaciones técnicas de la maquinaria utilizada en la explotación.

Condiciones ambientales locales: Se muestra las condiciones atmosféricas del sitio de explotación, las formaciones superficiales, la cobertura vegetal, la fauna y flora del sector a intervenir.

Metodología par la evaluación de impactos ambientales, socioculturales y económicos: Luego de definir los componentes y ecosistemas sobre los que la explotación minera produciría algún efecto, en este capitulo se evalúan cuantitativamente y cualitativamente los impactos.

Descripción del medio afectado y evaluación de los impactos generados por las actividades desarrolladas en la cantera Munárriz Ltda..: Se observa la evaluación del medio físico inerte como es el aire, tierra, hidrosfera y la evaluación del medio biótico del sector como es la flora y fauna. Se observa una vegetación de rastrojos altos y zonas altamente degradadas por la acción antrópica del hombre. Se evalúa los impactos sobre el medio socioeconómico y cultural que produce la explotación.

Plan de manejo ambiental: Se presenta el plan de manejo que se le dará a los impactos y consecuencias del proyecto, las cuales están destinadas a prevenir y mitigar las acciones que producirán algún efecto sobre el entorno medioambiental. Los impactos son mitigados por medio de fichas ambientales donde se describen los objetivos de la acción a realizar, los posibles impactos que puede acarrear la explotación, las medidas de mitigación, las acciones a emprender y el momento de aplicación de la misma.

Plan de continencia: Se presenta el plan de contingencia a desarrollar en el caso de cualquier eventualidad de emergencia, incluyendo el modelo del listado telefónico que deberá estar presente y a la vista en la mina.

Plan minero: Se presenta la propuesta de planteamiento minero a desarrollar dentro de la cantera Munárriz; las actividades de planeamiento de la cantera como las actividades a corto plazo, a mediano plazo t a largo plazo. Se presenta la alternativa de explotación.

Plan de gestión social y educación ambiental: Se presenta los controles ambientales y ocupacionales de la mina como un plan de higiene y seguridad industrial, programas de beneficio social.

Se le anexo al documento el contrato de concesión para mediana minería otorgado a la empresa Munárriz Ltda.. para la explotación de una mina de materiales de construcción ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. El área otorgada es de 58.325 Has.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los*

*reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".*

Que el articulo 3 del Decreto 1180 de 2003 señala a su vez que *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".*

Que el literal b del numeral 1 del articulo 9 del Decreto 1180 de 2003 consagra: *". Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*# 1°.En el sector minero:*

*B )Materiales de construcción: cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas / año*

Que el articulo 6 del Decreto 1180 de 2003 señala *" La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinentes".*

Que el articulo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *" las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es:*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el articulo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las *Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. 000187 del 07 de Mayo de 2001, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.*

Que el articulo 85 de la Ley 685 del 2001 señala *"Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de*

*dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."*

Que así mismo el articulo 198 ibidem consagra "*Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.*

Que el articulo 205 de la Ley 685 del 2001 establece "*Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*"

Que la Ley 685 del 2001 nos señala que La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que la Corporación evaluará al momento de la intervención de las nuevas áreas a explotar en la Licencia minera aportada por la Sociedad Munárriz Ltda., el grado de deforestación de la cobertura vegetal de la zona en mención para así determinar si en necesario un permiso de aprovechamiento forestal.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otórguese Licencia Ambiental, a la CANTERA MUNÁRRIZ LTDA. representada legalmente por el señor JORGE MUNÁRRIZ SALCEDO, ubicada en jurisdicción municipal de Puerto Colombia Atlántico en un área de 58.325 Has y cuyas coordenadas son X: 1.709.727,00 Y: 910.880,00 para la explotación de materiales de construcción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Licencia Ambiental, se otorga por el término de duración de la actividad, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cuanto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, iniciada la actividad, la administración de la cantera MUNARRIZ LTDA., debe presentar los Requisitos exigidos en el Art. 75 del Decreto 948 de 1995 que se anexan al presente proveido.

**ARTICULO SEGUNDO:** La cantera Munárriz Ltda., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000312

FECHA: 01 OCT. 2003

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA CANTERA MUNÁRRIZ LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: La cantera Munárriz Ltda., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el plan de reforestación entregado y evaluado por la autoridad ambiental.
- Cumplir a cabalidad todo lo concerniente a las medidas de mitigación descritas en el estudio de impacto presentado ante esta Corporación.
- Restablecer Geomorfológicamente todas las zonas intervenidas durante la explotación de la mina como esta estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La cantera Munárriz Ltda., debe dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental propuesto, de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo del proyecto de explotación de material de construcción, deben ser notificadas oportunamente a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La Licencia Ambiental , no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada a la C.R.A, para su aprobación.

ARTICULO SEXTO: La Cantera Munárriz Ltda., deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado, y en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La Cantera Munárriz Ltda., será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: En caso de presentarse residuos sólidos del Proyecto, queda prohibida la quema a cielo abierto; aquellos deberán separarse de acuerdo al material, con el fin de se reciclados, y en caso de no ser posible, deberán ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario.

ARTICULO NOVENO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

ARTICULO DECIMO: La Cantera Munárriz Ltda., debe cancelar a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil ciento quince pesos ($1.248.115.oo M/L) por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental, comprendido desde Julio de 2003 a Julio de 2004, en la cuenta corriente N° 302-02996-2 del Banco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000312

FECHA: 01 OCT. 2003

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA CANTERA MUNÁRRIZ LTDA.

**Tequendama**, según lo establece La Resolución N° 00187 del 7 de mayo del 2001 de la C.R.A, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en un termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo .

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario debe presentar dos copias del recibo de consignación dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago con destino al expediente correspondiente y al grupo de financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno por los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el articulo 23 del Decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Cantera Munárriz Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Cantera Munárriz Ltda., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente No.236

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los articulos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación y en subsidio Apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL TARUD JAAR
DIRECTOR GENERAL

CANTERA MUNARRIZJ4
Elaborado por Dra. Juliette S.
Revisado por Dra. Maria Ibáñez

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLAN...
A los 01 días del mes de Octubre
2003 Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
a Adriana Ramirez C.C. de 32'795.33
de Bq/quilla T.P. No 106552
A quien se le advierte que contra
procede el recurso de reposición

6